



Resolución Gerencial Regional N° 0304 -2017-GORE-ICA/GRDS

Ica, **06 MAR. 2017**

VISTO: El Memorando N° 0088-2017-GORE-ICA/PPR, de fecha 20 de febrero de 2017, remitido por la Procuraduría Pública Regional del GORE-ICA, con la finalidad de que se cumplimiento a lo ordenado por el Primer Juzgado Especializado de Trabajo de la Corte Superior de Justicia de Ica, sobre Proceso Contencioso Administrativo, en el Expediente Judicial N° 01770-2015-0-1401-JR-LA-01, promovido por don **JOSE ELADIO GARCIA MUÑOZ**.

CONSIDERANDOS:

Que, mediante Resolución Gerencial Regional N° 633-2011-GORE-ICA/GRDS de fecha 16 de septiembre de 2011, se declaro **INFUNDADO** el Recurso de Apelación interpuesto por don **JOSE ELADIO GARCIA MUÑOZ** contra la Resolución Directoral Regional N° 2613 de fecha 04 de octubre de 2010, que declaró improcedente el pago de la bonificación por preparación de clases y evaluación, establecida en el artículo 48° de la Ley del Profesorado N° 24029, modificada por la Ley N° 25212, dándose por agotada la vía administrativa;

Que, el referido ciudadano interpone Demanda Contencioso Administrativo ante el Primer Juzgado Especializado de Trabajo de la Corte Superior de Justicia de Ica, contra la Gerencia Regional de Desarrollo Social y el Procurador Público del GORE-ICA, seguido con el Expediente Judicial N° 01770-2015-0-1401-JR-LA-01; por lo que, mediante Sentencia contenida en la Resolución N° 07 de fecha 23 de junio de 2016, se declara **FUNDADA** la demanda Contenciosa administrativa interpuesta, la misma que fue confirmada mediante Sentencia de Vista contenida en la Resolución N° 12 de fecha 21 de noviembre de 2016;

Que, a través de la Resolución N° 13 de fecha nueve de febrero de 2017, el Primer Juzgado Especializado de Trabajo, requiere a la Gerencia Regional de Desarrollo Social proceda a dar estricto cumplimiento a lo ordenado en la sentencia contenida en la Resolución N° 07, bajo apercibimiento de formular denuncia penal;

Que, conforme a lo dispuesto en el Art. 191° de la Constitución Política del Estado, concordante con el Art. 2° de la Ley N° 27867 "Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales"; los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un Pliego Presupuestal;

Que, en un estado de derecho institucionalizado, las normativas son preceptos jurídicos que permite ajustar ciertas conductas o actividades, por tanto al ser regulativas, su validez debe ser reconocida y respetada como tal, siendo obligatorio y fundamental su cumplimiento, con lo que se garantiza la responsable administración de justicia;

Que, el artículo 4° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por el Decreto Supremo N° 17-93-JUS establece el carácter vinculante de las decisiones judiciales, indicando que: *"Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala"(...)*;

Que, mediante Sentencia contenida en la Resolución N° 07 de fecha 23 de junio de 2016, se declara **FUNDADA** la demanda interpuesta por don **JOSE ELADIO GARCIA MUÑOZ**, sobre proceso contencioso administrativo; en consecuencia declara **NULA** la Resolución Gerencial Regional N° 633-2011-GORE-ICA/GRDS de fecha 16 de septiembre de 2011, que declaro **INFUNDADO** el Recurso de Apelación interpuesto contra la Resolución Directoral Regional N° 2613 de fecha 04 de octubre de 2010, en todo lo que respecta al demandante; y **ORDENA** que la demandada emita resolución administrativa otorgando al demandante la bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación equivalente al 30% de su remuneración total integra, desde el 20 de mayo de 1990 (fecha que entró en vigencia la Ley N° 25212) hasta el día de su cese, y fundado el pago de los devengados, hasta el día anterior a aquel en que cesó bajo el régimen de la Ley N° 24029, debiendo descontarse lo ya pagado por concepto de la bonificación especial arriba mencionada, con intereses;



Que, realizado el estudio y el análisis que se menciona se debe emitir una nueva resolución otorgando al administrado la bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación por un monto equivalente al 30 % de su remuneración total íntegra, el pago de los devengados e intereses, conforme lo establece el Primer Juzgado Especializado de Trabajo de la Corte Superior de Justicia de Ica;

Que, de conformidad con lo establecido en la Constitución Política del Estado, Decreto Supremo N° 17-93-JUS; y contando con las atribuciones conferidas al Gobierno Regional por Ley N° 27783 "Ley de Bases de la Descentralización", Ley N° 27867 - "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales" su modificatoria Ley N° 27902 y el Decreto Regional N° 001-2004-GORE-ICA y la Resolución Ejecutiva Regional N° 010-2015-GORE-ICA/PR.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar la **NULIDAD** de la Resolución Gerencial Regional N° 633-2011-GORE-ICA/GRDS de fecha 16 de septiembre de 2011, que declaró INFUNDADO el Recurso de Apelación interpuesto contra la Resolución Directoral Regional N° 2613 de fecha 04 de octubre de 2010, en todo lo que respecta al demandante; y **ORDENA** que la demandada emita resolución administrativa otorgando al demandante la bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación en cumplimiento a la Sentencia contenida en la Resolución N° 07 de fecha 23 de junio de 2016, del Primer Juzgado Especializado de Trabajo.

ARTICULO SEGUNDO: Otorgar a don **JOSE ELADIO GARCIA MUÑOZ** la bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación equivalente al 30% de su remuneración total íntegra, desde el 20 de mayo de 1990 (fecha que entró en vigencia la Ley N° 25212) hasta el día de su cese, y el pago de los devengados, hasta el día anterior a aquel en que cesó bajo el régimen de la Ley N° 24029, debiendo descontarse lo ya pagado por concepto de la bonificación especial arriba mencionada, con intereses..

ARTICULO TERCERO: Disponer que la Dirección Regional de Educación de Ica efectúe las liquidaciones que correspondan percibir a don **JOSE ELADIO GARCIA MUÑOZ**, a fin de dar cumplimiento a lo ordenado por la sentencia, materia de la presente.

ARTICULO CUARTO: NOTIFÍQUESE, la presente Resolución dentro del término de Ley a las partes interesadas, a la Dirección Regional de Educación de Ica, para que de cumplimiento a lo dispuesto en la presente Resolución, en el término de la distancia al Primer Juzgado de Trabajo-Sede Sta. Margarita de la Corte Superior de Justicia de Ica, asimismo a la Procuraduría Pública Regional del Gobierno Regional de Ica.

COMUNIQUESE Y REGISTRESE

GOBIERNO REGIONAL DE ICA
GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL

ING. CECILIA LEÓN REYES
GERENTE REGIONAL

GOBIERNO REGIONAL DE ICA
ADMINISTRACION
DOCUMENTARIA

Ica, 07 de Marzo del 2017

Oficio N° 0389-2017-GORE-ICA/UAD

Señor SUB.GERENCIA DE TECNOLOGIA DE LA INFORMACION

Para su conocimiento y fines consiguientes, remito a Ud. Copia del original de la R.G.R. - GRDS.

N° 0304-2017 de fecha 06-03-2017

La presente copia constituye la transcripción oficial de dicha Resolución

Atentamente

GOBIERNO REGIONAL DE ICA
Unidad de Administración Documentaria


.....
SR. JUAN A. URIBE LOPEZ